



9709-7987

RV: rad. proceso · 760014003016-2017-002-02-00- ejecutivo singular

Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 15:57

Para: japomo401@hotmail.com <japomo401@hotmail.com>

CC: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 07-29-2021 09.51.pdf;

Buenas tardes, gracias por escribir. Su correo ha sido direccionado al área correspondiente, correo Juz 9 memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que había sido asignado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como usted indicó en su memorial.

Le invitamos a seguir utilizando los correos creados específicamente para este fin, recuerde que, si desea radicar un memorial para un PROCESO EJECUTIVO que se tramite en alguno de los diez Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, lo puede hacer a través de los siguientes correos electrónicos:

Juz 1 memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 2 memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 3 memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 4 memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 5 memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 6 memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 7 memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 8 memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 9 memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz 10 memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdoofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

Ahora bien, si su correo va dirigido a un Despacho distinto de los aludidos por favor consulte las siguientes direcciones web

<https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

Para Atención al público puede agendar su cita en el correo es apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para mayor atención consulte en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> (Juzgados de Ejecución / Juzgados de Ejecución Civiles Municipales / Valle del Cauca; capital Cali) y seleccione el microsito web del Despacho de Ejecución Civil Municipal que desee consultar.

Cordialmente,



HARLEY BUITRAGO PELÁEZ

Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 202, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 888 1047

Celular: 313 6598027

Email: oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: jairo potes mosquera <japomo401@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 15:52

Para: Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: rad. proceso · 760014003016-2017-002-02-00- ejecutivo singular

me permito enviar documento para su estudio

jairo potes

De: jairo potes mosquera <japomo401@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 10:32 a. m.

Para: gdoofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdoofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: rad. proceso · 760014003016-2017-002-02-00- ejecutivo singular

De: jairo potes mosquera <japomo401@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 10:29 a. m.

Para: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: rad. proceso · 760014003016-2017-002-02-00- ejecutivo singular

De: jairo potes mosquera <japomo401@hotmail.com>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 10:28 a. m.
Para: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: rad. proceso · 760014003016-2017-002-02-00- ejecutivo singular

De: jairo potes mosquera <japomo401@hotmail.com>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 10:19 a. m.
Para: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: rad. proceso · 760014003016-2017-002-02-00- ejecutivo singular

atentamente

JAIRO POTES

De: Jairo Potes Mosquera <jpotesmosquera@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 9:53 a. m.
Para: japomo401@hotmail.com <japomo401@hotmail.com>
Asunto:

Santiago de Cali, 29 de Julio de 2021

Señor

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencia

E. S. D.

RAD. No 760014003016-2017-002-02-00

DDE: EDIFICIO ZACOORT

DDO ALMA MARA MERY MOSQUERA

JAIRO POTES MOSQUERA, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuado como apoderado judicial de la Señora ALMA MARA MERY MOSQUERA, nulidad de actuando, de conformidad, al art 29, 13 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con l los numerales 5 y 6 art 133 del Código General del proceso

HECHOS

- **Para el día 24 de marzo del 2017, fue radicada demandada ejecutiva en contra de la demandada, en el referido proceso. Por la administradora de la época del edificio EDMOND ZACCOUR PH.**
- **Posterior a ello, como abogado de la demandada presente la contestación de la referida, los cuales presente algunas pruebas como excepciones y solicite otras más y pedí de igual forma la nulidad de las actuaciones por irregularidad en la notificación.**
- **Una vez que se surtió el tramite procesal y despacho de conocimiento, fija fecha para resolver la nulidad. El cual es resuelta satisfactoriamente y pasa el proceso para seguir con el trámite legal.**
- **El despacho en mansión, se le olvido que es obligatorio dar cumplimiento a lo preceptuado en el art 372 del Código General del proceso. Y paso de manera directa a dictar el auto que ordena seguir con el proceso, violando, las garantías procesales, tales como el debido proceso, derecho de igualdad y el acceso a la administración de justicia.**

PETICION

Con fundamento a los hechos y las normas Constitucionales y procesales, le solicito a su despacho retrotrae, todas las actuaciones, para que el juez de conocimiento Municipal, corrija las violaciones a las garantías procesales y procesa tal como lo preceptúa el art 372 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DE LA PETICION

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley. Como se puede apreciar señor juez, según la definición del debido proceso, es un derecho de rango constitucional del cual, los funcionarios públicos como privado están en la obligación de preservar en todas las actuaciones no solo judiciales, si no administrativa, violar este derecho es agredir no solo la Constitución política, sino la Corte Interamericana de derechos Humanos, el cual Colombia ratifico. En el proceso, cuya radicación está en la parte superior, se le violan los derechos humanos a la señora ALMA MARA, dentro el procedimiento, cuando no se le da ampliación al art 372 del Código General del Proceso, cuando ni siquiera se la convoca a un a conciliación agravando a un más la situación económica, de los cuales esta presta a presentar una fórmula de arreglo, así mismo no se decretan las pruebas y menos se tiene en cuenta las excepciones propuesta, toda vez que ella presenta unos recibos para que sean tenidos en cuenta sobre los pagos realizados. Y aun mas no fue escuchada dentro del proceso negándole el acceso a la administración de justicia en un estado que se dice ser un Estado de Derecho. El derecho igualdad frente a los otros sujetos procesales, se le desconoció

Ahora bien, con respecto a los numerales 5 y 6 del art 133 Código General del proceso, es una prueba de dicha violación, el cual en el capítulo II. Define como nulidades. Las cuales son tacitas las del artículo en mención. Los cuales para mí son insubsanables, los cuales se requiere que se corrijan de inmediato para preservar el orden constitucional, legal y procesal y los convenios ratificado por Colombia, como lo esbozado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus art. 8 que expresa los siguiente

" Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.... "

el artículo 24. Igualdad ante la Ley

"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"

Artículo 25. ¿Protección Judicial que no es otra Cosa que el debido Proceso dice?

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

Ahora bien, con respecto al régimen de las nulidades del código general del proceso, el cual se encuentra dentro los art 133 al 136, hay algunas nulidades que se convalidan, por no haberlas alegado en su oportunidad, pero hay otras las cuales debe ser alegadas de oficio por el juzgado. Y entre aquellas nulidades que no pueden ser saneadas, son las que hoy están siendo puesta en su conocimiento para que se corrija el error, por parte del juez de conocimiento de la causa y se reinicie las actuaciones nuevamente, violar el debido proceso, el cual es la columna vertebral de todo proceso, y ese derecho igualdad, como también el acceso a la justicia es grave y ese error debe ser corregido. Obsérvese señor juez, que su despacho al ingresar el proceso a su despacho, el cual debe ser revisado, se les paso por alto. Por ello para evitar más violaciones a los derechos fundamentales de la demandada, le solicito a usted, con todo respecto regresar el proceso al juez de la causa para que corrija el error y reviva el trámite, tal como lo he denunciado

Atentamente,



JAIRO POTES MOSQUERA

C. C. No 11.935.915 de Condoto - Choco

Tel 320-7425276

Japomo401@hotmail.com